

ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor Secretario Verificar el Quorum.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, llamado a lista sesión comisión de presupuesto.

1. SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ	Presidente
2. MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA	
3. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES	
4. LOURDES LÓPEZ FLÓREZ	
5. FREDDY PULGAR DAZA	
6. FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ	
7. GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ	

Existe quórum señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor leer orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. ESTUDIO Y ANÁLISIS EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DEPARTAMENTAL ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTE EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL” ESPECIALMENTE EL RESPECTIVO CONTRATO DE OBRA EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR.***
3. PROPOSICIONES Y VARIOS
4. CORRESPONDENCIA
5. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Aprueban los diputados el orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Aprobado señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Continúe con el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día 3 de diciembre de 2021 y fue presentado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Dra Elsa Noguera de la Espriella.

El día ---- de diciembre de 2021 el señor presidente **SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ** ordenó a la Secretaría General enviar a la comisión de Presupuesto y Obras Públicas el proyecto de ordenanza para su discusión y debate, se designó como ponente.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1 Funciones de los Departamentos.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley, y en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

Al respecto, dispone el artículo 7 del Código del Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986:

“Corresponde a los Departamentos:

a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.

b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.

ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.

(...).

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2 . Competencia de la Asamblea Departamental para otorgar la autorización solicitada

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales, plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 1996, establece que excepcionalmente corresponde a las Asambleas Departamentales, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.”* La anterior disposición constitucional se ve reflejada en el numeral 10º del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986.

El Decreto 1222 de 1986, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Departamentos, señala en el artículo 33 que las Asambleas Departamentales deben expedir el respectivo reglamento para su organización y funcionamiento; y por otro lado el numeral 10 del artículo 60 del mismo decreto establece dentro las atribuciones de ese cuerpo colegiado la de *“Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas”*, facultad que coincide con lo establecido en el artículo

ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



300 numeral 9° de la Constitución Política.

El artículo 305 numeral 3 de la Constitución expresa que los gobernadores dirigen la acción administrativa del Departamento y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga a los gobernadores de los departamentos la competencia necesaria para dirigir licitaciones y celebrar contratos estatales.

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 126 en referencia dispone:

Así mismo el artículo 126 de la Ordenanza 485 de 27 de diciembre 2019 por la cual se estableció el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Atlántico, consagra dentro de los casos en los que la administración departamental requiere autorización por parte de la Asamblea Departamental para contratar los siguientes:

a) Compraventa y enajenación de bienes inmuebles del propiedad del Departamento.
(...)

d.) Empréstito

(...)

h) De obra pública a partir de Dos mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV

(...).” (Negritas ajenas a texto original)

4

De conformidad con lo establecido en el artículo en cita, en el caso que nos ocupa, se requiere autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTE EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL” ESPECIALMENTE EL RESPECTIVO CONTRATO DE OBRA EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR.

2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

2.1. Justificación de la necesidad y conveniencia del proyecto de inversión a ejecutarse mediante la celebración de los contratos para cuya celebración se solicita autorización.

La ampliación, mejoramiento y construcción de la infraestructura vial es una herramienta vital para el desenvolvimiento económico y social del territorio atlanticense y su debida conexión con la red nacional, toda vez que a través de la misma se garantiza el desarrollo de los intercambios de los bienes y servicios requeridos para la productividad general.

En atención a ello, en el artículo 52 denominado Logística y Conectividad, perteneciente al EJE EQUIDAD del Plan de Desarrollo Departamental para la vigencia 2020-2023 “ATLANTICO PARA LA GENTE”, aprobado y adoptado a través de la ordenanza 495 de 21 de mayo de 2020, se incluyó en los programas a desarrollar el proyecto denominado CORREDOR ARTERIAL METROPOLITANO “VÍA A PUERTO COLOMBIA”.

Como parte de la estrategia de fortalecimiento de los proyectos de desarrollo que se plantean para el cuatrienio, se identifica la necesidad de constituir el corredor universitario o vía a Puerto Colombia como un

ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



corredor arterial, eje de competitividad, productividad e integración, que permita consolidar una red de transporte eficiente con adecuados niveles de servicio y capacidad que priorice la movilidad de pasajeros y la conexión con Puerto Colombia como centro de turismo ecológico, deportivo, cultural y social.

La zona a intervenir corresponde al área afectada por el diseño geométrico vial de la ampliación de la vía que conecta la ciudad de Barranquilla con el municipio de Puerto Colombia, desde la circunvalación hasta Pradomar.

El proyecto define tres tramos de interés que corresponden igualmente a las etapas previstas para el desarrollo del proyecto.

- 1) TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO
- 2) TRAMO 2: PUERTO COLOMBIA – YE DE LOS CHINOS
- 3) TRAMO 3: YE DE LOS CHINOS – HOTEL PRADOMAR/CALLE 2

La Administración Departamental, adelantó proceso contractual a través del cual celebró el contrato de consultoría dirigido a obtener los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las obras de mejoramiento del corredor vial que va entre la circunvalar y el municipio de Puerto Colombia, en consideración a la necesidad de proyectar la ampliación, mejoramiento y construcción de la infraestructura vial en el sector señalado, como herramienta indispensable para el desenvolvimiento económico y social del territorio atlanticense y su eficiente conexión con la red nacional, en procura de garantizar el desarrollo de los intercambios de los bienes y servicios requeridos para la productividad general.

Producto de la Consultoría ya se cuentan con los estudios y diseños necesarios para dar inicio a la contratación y ejecución del TRAMO 1 – CORREDOR UNIVERSITARIO, en sus componentes de obra UNIDAD FUNCIONAL 1 y la Adquisición Predial de todo el TRAMO 1, el cual tiene el siguiente alcance:

5

LOCALIZACION PROYECTO

El proyecto se encuentra localizado en el Departamento del Atlántico, en el noroccidente del municipio de Barranquilla, Atlántico, en donde se plantea la ampliación del corredor vial que va entre la conexión de la carrera 51B con la circunvalar abscisa K0+000 hasta la abscisa K1+200, a la Altura de la Universidad del Norte, como se muestra en la Figura 1.

Figura 1 Localización Unidad Funcional 1 del Tramo 1



ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



Fuente: Elaboración propia

CONDICIONES ACTUALES

La Unidad Funcional tiene una longitud de 1.200 metros desde la Conexión del Corredor Vial con la Vía Circunvalar del municipio de Barranquilla, el tramo 1 tiene una longitud aproximada de 3.6 km, estando actualmente conformado por una doble calzada de dos carriles por sentido de 7.0 m cada una y un separador central de 3.0 m, cuenta con franjas de espacio público irregulares, como se indica en la siguiente Figura 2.

Figura 2 Sección típica actual uf 1 tramo 1



Fuente: POT Barranquilla

La calzada existente sentido Barranquilla – Puerto Colombia está conformada en pavimento asfáltico y la calzada de sentido Puerto Colombia – Barranquilla Colombia en pavimento rígido. Sobre este corredor circulan además de líneas de transporte intermunicipal, rutas del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Barranquilla, Transmetro, así como un sinnúmero de rutas escolares y vehículos particulares asociados a los colegios y universidades aledaños al corredor vial.

Este corredor vial actualmente cuenta con intersecciones tipo glorietas en los sectores del Cementerio Jardines del Recuerdo, la Universidad del Norte, que tienen radios interiores entre los 8 y 20 m.

Este tramo se caracteriza por la alta presencia de equipamientos, en especial de entidades educativas como el Colegio Karl C. Parrish, el Colegio del Sagrado Corazón, la Universidad del Norte, Clínica Porto Azul entre otras. Por esta razón se le denomina a este tramo el Corredor Universitario, por su vocación en atender el funcionamiento de estas instituciones. Dada esta cualidad, tendrá mucha relevancia las actuaciones de espacio público realizadas en co-lindancia con estos equipamientos, con el fin de proveer un espacio público de soporte a la movilidad peatonal y las actividades cercanas a estos componentes urbanos incluyendo el ingreso y salida a estos.

Figura3 Instituciones aledañas al corredor vial

ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



Fuente: elaboración propia

Además de estas instituciones educativas se encuentran otros equipamientos como el Parque Cementerio Jardines del Recuerdo, o servicios como El Club Campestre del Caribe y la Clínica Porto Azul. Esto quiere decir que el tramo generará una integración de diversos usos urbanos proveyendo una lectura más continua del espacio a partir de la intervención integral del corredor. Por consiguiente este tramo vial debe adecuarse a soportar las diferentes condiciones de esta conexión como el flujo peatonal, el de bicicletas y automóviles con elementos como el diseño de accesos, bocacalles, circulación peatonal, pasos peatonales entre otros.

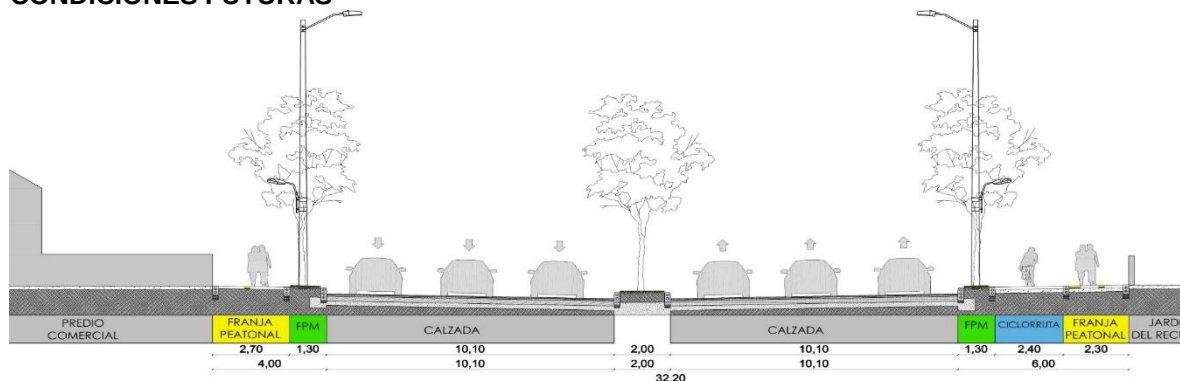
En el tramo también cuenta con puentes peatonales frente al colegio Sagrado Corazón y la Universidad del Norte.

7

Por consiguiente el proceso de diseño planimétrico se realizó atendiendo las necesidades y limitaciones que requieran las demás áreas involucradas en el estudio, especialmente lo relacionado con tratamiento ambiental, espacio público, solución de drenaje y geotecnia; de manera que se logre una solución integral que satisfaga todos los aspectos requeridos por el proyecto y al mismo tiempo se apliquen los parámetros de diseño establecidos.

Con base en los resultados del estudio de tráfico se implementaron las soluciones para las intersecciones, localización de puentes peatonales y paraderos, los cuales fueron concertados y armonizados con el área de espacio público y se tuvieron en cuenta también los empalmes con las diferente vías locales y accesos existentes glorieta, los retornos, con objeto de mantener y/o mejorar las condiciones de accesibilidad.

CONDICIONES FUTURAS



ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



Nota Sección en sentido Puerto Colombia – Barranquilla.

Vía de doble calzada con un ancho de 10,1 metros, separador de 2 metros de ancho, sobre el costado derecho se compone 1,30 metros de franja de paisajismo y urbanismo (FPM), 2,40 metros de ancho para ciclo vía y 2,30 m asignado a sendero peatonal. Adicionalmente por el costado izquierdo cuenta con 1,30 metros de franja de paisajismo y urbanismo (FPM) y 2,70 metros de ancho correspondiente a franja peatonal.

Concomitante con lo anterior, el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, suscribieron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2018 DE 2021, cuyo objeto es : AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE VÍAS REGIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO CON OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0. por un valor de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$102.205.000.000) M/CTE aportados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

Los recursos que aportará el INVIAS para financiar esta unidad funcional se desembolsarán de acuerdo con la siguiente distribución, la cual obedece a los espacios fiscales con que contaba la entidad financiadora y que por ende se reflejaron en los respectivos soportes presupuestales otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar el convenio (parágrafo de la cláusula tercera del convenio):

VIGENCIA FISCAL	VALOR
2022	NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000)
2023	NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$9.530.000.000)
2024	DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$19.630.000.000)
2025	VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.220.000.000)
2026	VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.820.000.000)
2027	TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$31.105.000.000)

8

Este Convenio tiene como finalidad establecer lazos de cooperación entre EL INVIAS el DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, buscando propender por el desarrollo de la infraestructura vial del país y su progreso, aplicando las innovaciones y herramientas administrativas, técnicas, financieras que garanticen una correcta gestión en la consolidación de las comunicaciones terrestres que se vean reflejadas en una mejor calidad de vida para las zonas de influencia del proyecto, incluyendo zonas aledañas a este.

Ahora bien, para dar inicio a la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, acordó invertir integralmente los recursos aportados por EL INVIAS a través del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2018 DE 2021, en la ejecución del TRAMO 1 – CORREDOR UNIVERSITARIO, en sus componentes de obra UNIDAD FUNCIONAL 1 y la Adquisición Predial de todo el TRAMO 1, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el literal t) de la cláusula Octava del convenio, el Departamento tiene la obligación de: *“Efectuar todas la diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para ocupar de forma permanente o de manera transitoria, los predios o franjas de terreno que se requieran para la ejecución de las obras; así mismo, obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios en los cuales se va a ejecutar las obras. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación o eventual adquisición de predios estarán a cargo de los recursos de este convenio y se realizarán de conformidad a los procedimientos del INSTITUTO. En caso de que la adquisición de dichos predios o franjas de terrenos sea permanente, EL DEPARTAMENTO adelantará su adquisición con cargo a los recursos del convenio y garantizará que estos bienes sean transferidos al INSTITUTO a título gratuito, cuando dichos predios o franjas de terreno se encuentren en la vía a cargo de este,*

ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



adelantando los trámites notariales y de registro correspondientes”.

La interventoría de esta unidad funcional del proyecto estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la cláusula primera en concordancia con el literal c) de la cláusula séptima del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2018 DE 2021, que establecen lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO. – Adelantar las actividades de mejoramiento del corredor vial Barranquilla - Puerto Colombia, de conformidad con lo dispuesto en los Estudios Previos y Anexo Técnico los cuales hacen parte integral del presente documento. El Instituto Nacional de Vías contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a: (...)
c). Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

En consideración a lo expuesto, a los componentes del proyecto y en atención a la distribución de la fuente de financiación, la Administración Departamental requiere **AUTORIZACIÓN PARACELEBRAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTE EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL” ESPECIALMENTE EL RESPECTIVO CONTRATO DE OBRA EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR.**

La autorización solicitada incluye la celebración del contrato de obra que se requiera para la ejecución del proyecto en el TRAMO 1 UNIDAD FUNCIONAL UNO en su modalidad de crédito de proveedor y la adquisición, imposición, expropiación y/o donaciones de bienes inmuebles y servidumbres requeridos para la ejecución del Tramo 1 del proyecto, conforme a los procedimientos, requisitos y trámites de carácter normativo en cada uno de los componentes.

9

3, CRÉDITO DE PROVEEDOR

Establece el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993

*PARÁGRAFO 2º. OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, **los créditos de proveedores** y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. (...)(Negrillas ajenas al texto original)*

Decreto Único del Sector de Hacienda 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

*Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, **los créditos de pro-***

ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



veedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales. (...) (negritas ajenas al texto original)

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1. Créditos de proveedores. Se denominan créditos de proveedores aquellos mediante los cuales se contrata la adquisición de bienes o servicios con plazo para su pago.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos para la adquisición de bienes o servicios en la Ley 80 de 1993, los créditos de proveedor se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo 1 del presente título, según se trate de empréstitos internos o externos y la entidad estatal que los celebre.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados, los créditos de proveedor con plazo igual o inferior a un año."

Teniendo en cuenta que se estima que la Unidad Funcional 1 cuya contratación es objeto de la presente solicitud se ejecutará físicamente en los próximos dos años, dada la fuente de financiación de la misma, es decir el convenio celebrado con el INVIAS para tal propósito, es necesario que se pacte como forma de pago en el contrato de obra a celebrarse, un crédito de proveedor.

La Asamblea Departamental autorizó a la Gobernadora para celebrar operaciones de crédito público y otorgar las respectivas garantías, conforme consta en la Ordenanza No. 487 de 5 de febrero de 2020, autorización vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme consta en el parágrafo 3 del artículo primero de dicha Ordenanza.

De conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta que el Departamento del Atlántico se encuentra calificado en categoría primera, la calificadora de riesgo FITCH RATINGS COLOMBIA S.A., sociedad calificadora de valores acreditó la capacidad de dicha entidad territorial para contraer endeudamiento adicional hasta por \$ 802.000 millones de pesos, según acta No. 5811 del Comité Técnico de 10 de Marzo de 2020, cupo dentro del cual se incluye la presente operación de crédito público,

10

PROPOSICIÓN FINAL

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTE EL PROYECTO DENOMINADO " MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL" ESPECIALMENTE EL RESPECTIVO CONTRATO DE OBRA EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR."**

ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO ARIAS FERNÁNDEZ
Presidente
PONENTE

MIGUEL ÁNGEL RAMOS ESCORCIA
Vicepresidente

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

LOURDES LÓPEZ FLÓREZ

FREDY PULGAR DAZA

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ

ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



ORDENANZA No. _____ de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTE EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL” ESPECIALMENTE EL RESPECTIVO CONTRATO DE OBRA EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, el artículo 126 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización para celebrar contratos que impliquen la compra de bienes inmuebles a favor del Departamento así como los contratos de obra que superen los dos mil cuatrocientos diez (2410) SMLMV, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

12

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Administración Departamental para **CELEBRAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTE EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL” ESPECIALMENTE EL RESPECTIVO CONTRATO DE OBRA EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR** hasta la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$102.205.000.000) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se ejerza la autorización concedida conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto enunciado y la adquisición, imposición, expropiación y/o donaciones de bienes inmuebles y servidumbres requeridos para la ejecución del Tramo 1 del proyecto, conforme a los procedimientos, requisitos y trámites de carácter normativo en cada uno de los componentes.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 los respectivos compromisos mediante los cuales se ejerza la autorización concedida en los artículos anteriores de la presente ordenanza, la misma caducará.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ACTA N° 39
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio:



ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Presidente y ponente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario